



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA

---

Oficio No. 0335  
Mocoa, 21 de marzo de 2025

Señora  
**GLORIA AMPARO QUISTIAL CASTRO**  
Demandante  
gloria.quistial41108154@yahoo.com  
Teléfono: 314-4447464  
Ciudad

Señora  
**PAOLA ANDREA MENESES QUISTIAL**  
Demandante  
gloria.quistial41108154@yahoo.com  
Teléfono: 314-4447464  
Ciudad

Señor  
**NÉSTOR FIDENCIO QUISTIAL MENESES**  
Demandante  
gloria.quistial41108154@yahoo.com  
Teléfono: 314-4447464  
Ciudad

Señor  
**CARMEN ELENA CASTRO MEJÍA**  
Demandante  
gloria.quistial41108154@yahoo.com  
Teléfono: 314-4447464  
Ciudad

Señor  
**OSCAR ROSALINO TIPANGUANO PILIO**  
Demandante  
oscar.tipanguano1123323563@yahoo.com  
Teléfono: 310-2440402  
Ciudad

Doctor  
**JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO**  
Apoderado Judicial Demandantes  
notificaciones@ramirezabogados.com.co  
Teléfono: 350-3160033  
Ciudad

Señora  
**SHUDIANY CRISTINA BURBANO DIAZ**  
Representante Legal Demandado  
contabilidad@transdepet.com  
asesoriajuridica@transdepet.com  
gerencia@transdepet.com  
Teléfono: (8) 4291339  
Ciudad

Señor  
**MIGUEL ANTONIO MONCAYO MUÑOZ**  
Demandado  
gerencia@transdepet.com  
juli085@hotmail.com  
Teléfono: 311-6278444 y 312-5025617  
Ciudad

Doctor  
**JULIO ALEJANDRO ORTEGA BURGOS**  
Apoderado Judicial Demandante



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA

juli085@hotmail.com  
Teléfono: 3117586154  
Ciudad

Doctor  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
Apoderado Judicial Llamada en Garantía  
Llamada En Garantía: Allianz Seguros S.A.  
notificaciones@gha.com.co  
Ciudad

**Asunto:** Comunicación de notificación por estado electrónico

**Referencia:** Responsabilidad civil extracontractual por actividad peligrosa  
**Radicado Juzgado:** 865683189002-2020-00095-02  
**Radicado Interno:** 860012208003-2024-00177-02  
**Demandante:** Gloria Amparo Quistial Castro y Otros  
**Demandado:** Miguel Antonio Moncayo Muñoz y Otros  
**Procedencia:** Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís  
**Magistrado Ponente:** Dr. Orlando Zambrano Martínez

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le comunico que el Magistrado Ponente Dr. Orlando Zambrano Martínez, profirió dentro del proceso de la referencia, Sentencia No. 015 del 06 de marzo de 2025, en la cual se resolvió: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 21 de marzo de 2024 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo. SEGUNDO: Sin costas. TERCERO: Dispóngase la notificación por estado electrónico de esta providencia conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Y como mejor práctica, sin que haga parte de la notificación remítase copia de esta providencia en formato PDF a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, siempre que obren en el expediente. CUARTO: DEVOLVER el expediente al Despacho de origen, una vez en firme ésta providencia, por conducto de la Secretaría de esta Corporación”**. Providencia que se está notificando por estado electrónico del día de hoy 21 de marzo de 2025, publicado en la página Web de la Rama Judicial, junto con el link de consulta de la providencia, sitio al cual usted podrá acceder a través de la dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co>, para efectuar dicha consulta adjunto el manual de consulta estados electrónicos.

Lo anterior de acuerdo con lo regulado por el artículo segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 frente al uso de los medios tecnológicos en las actuaciones judiciales, señaló: **“ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e Información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su Artículo 9. **“Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA

**PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

En ese orden de ideas, desde la fecha y hasta nueva orden, la notificación por estados se hará únicamente a través de estados electrónicos, de igual manera los traslados serán publicados en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co>.

Anexo providencia a notificar en 36 folios.

Atentamente,

**MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS**

Secretaria

Proyectó y revisó: Ingrid Guerra López- Escribiente

Firmado Por:

**Marleny Isabel Bolaños Riascos**  
Secretario Tribunal O Consejo Seccional  
Secretaría General  
Tribunal Superior De Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dab4f2370507842737d12299600d3069329effc6fb4a14a0c945da3203cc5e**  
Documento generado en 21/03/2025 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>